

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE 2012

"Por medio del cual se establecen las condiciones previas de que trata el parágrafo 2º del artículo 14 de la Ley 1507 de 2012"

Versión Comentarios Sector
LA AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 3 y 6 y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 1507 de 2012, los literales a) y e) del artículo 5 la ley 182 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, corresponde al Estado intervenir, por mandato de la Ley en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que la televisión es un servicio público vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información

y comunicación audiovisual, dirigido a la satisfacción de las necesidades de la teleaudiencia.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, al cual corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y ejercer las actividades de regulación, control y vigilancia.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, es un fin esencial del Estado "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que así mismo, es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 1507 de 2012 creó la Autoridad Nacional de Televisión, en adelante ANTV, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, conformada por una Junta Nacional de Televisión, cuyo objeto es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, y cuyo fin principal es velar por el efectivo acceso a la televisión, garantizando el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

Que la Ley 1507 de 2012 dispuso la transferencia de funciones y facultades que en su momento fueron encargadas a la CNTV (hoy en Liquidación) a la ANTV.

Que la Ley 1507 de 2012 establece además una competencia residual de funciones en materia de televisión, a cargo de la ANTV.

Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 14 de la Ley 1507 de 2012, *"Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley la ANTV otorgará las concesiones de televisión por suscripción a las empresas publicas proveedoras de redes y servicios de telecomunicaciones que así lo soliciten, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas por la entidad para el efecto."*

Que la Junta Nacional de televisión quedó conformada el 10 de abril de 2012, y con ello la ANTV dio inicio al uso de sus facultades, asumiendo las funciones que le asignó la Ley 1507 de 2012, entre ellas la consagrada en el párrafo 2º del artículo 14.

Que de acuerdo con el mandato del párrafo 2º del artículo 14 de la Ley 1507 de 2012, le corresponde a la ANTV fijar las condiciones para el otorgamiento de la concesión para la explotación y prestación del servicio de televisión por suscripción a las empresas públicas proveedoras de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Que en cumplimiento de los estatutos de la ANTV y con la finalidad de garantizar la participación del sector y de las veedurías en el desarrollo regulatorio la ANTV publicó por espacio de 10 días hábiles para comentarios del sector la propuesta.

Que durante el término mencionado se recibieron los siguientes comentarios:

No.	Radicado	Fecha	Remitente	Empresa
1	E-XX-XX	XX-0X-12		

Que la ANTV elaboró un documento de respuestas a comentarios el cual fue publicado el día XX de XXXXX del año 2012.

Una vez realizados los análisis pertinentes la Junta Nacional de Televisión a través de su Directora; y en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Resolución y los términos y condiciones en ella establecidos son aplicables únicamente y para este proceso por una única vez para el otorgamiento de concesiones a **empresas públicas proveedoras de redes y servicios de telecomunicaciones en adelante –EPRST-**, en los términos del parágrafo 2º del artículo 14 de la Ley 1507 de 2012, que a la fecha no cuenten con una concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción.

ARTICULO 2º FINES Y PRINCIPIOS. En el proceso para el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios de televisión por suscripción por parte de una –EPRST-, se deberán tener en cuenta los fines y principios del servicio público de televisión previstos en el artículo 2o de la Ley 182 de 1995.

ARTÍCULO 3º DE LA CONCESIÓN. Las concesiones para la explotación y prestación del servicio de televisión por suscripción a las –EPRST-, se otorgarán por la Junta de la Autoridad Nacional de Televisión de conformidad con el literal d) del artículo 6 de la Ley 1507 de 2012 y en virtud del mandato previsto en el parágrafo 2º del artículo 14 de la Ley 1507 de 2012, previo el cumplimiento por parte de la –EPRST- de lo dispuesto en la presente Resolución.

En los términos de la presente Resolución las concesiones para la prestación y explotación del servicio de televisión por suscripción, serán otorgados a las –EPRST-, por la Autoridad Nacional de Televisión, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 4º DURACIÓN. El término de duración de las concesiones de que trata la presente Resolución será de diez (10) años, prorrogables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando el concesionario lo solicite y haya cumplido a cabalidad las obligaciones emanadas de la concesión y de las disposiciones vigentes sobre la materia.

La Autoridad Nacional de Televisión a petición del concesionario, evaluará la solicitud de prórroga y decidirá sobre ésta de manera motivada, de conformidad con disposiciones vigentes.

En ningún caso la prórroga será automática, ni gratuita, ni obligatoria para la Autoridad Nacional de Televisión.

En todo caso, el otorgamiento de cualquiera de éstas prórrogas genera el cobro tanto por el valor de la prórroga de la concesión como por del valor de la explotación de la misma, los cuales serán fijados por la Autoridad Nacional de Televisión.

ARTÍCULO 5º VALOR DE LA CONCESIÓN. El pago del valor de la concesión y su forma de actualización se encuentra determinado en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. CONDICIONES. Para el otorgamiento de la concesión a las –EPRST- en los términos dispuestos en esta Resolución y de conformidad con el párrafo 2º del artículo 14 de la Ley 1507 de 2012, la empresa interesada en la concesión de televisión por suscripción presentará la respectiva solicitud, para lo cual deberá remitir la información y cumplir con los requisitos de que trata el **Anexo 1**.

Para el otorgamiento de la concesión es necesario que la –EPRST- cumpla con todos y cada uno de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el **Anexo 1** de la presente resolución, el incumplimiento de cualquiera de ellos dará lugar a que la ANTV resuelva desfavorablemente la solicitud de la –EPRST-.

La documentación deberá entregarse debidamente foliada y discriminada según cada requisito.

Una vez recibida la documentación por parte de la(s) –EPRST- la ANTV en un plazo no superior de diez (10) días verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el **Anexo 1**, en caso de requerir aclaraciones el plazo mencionado se aumentará en 5 días adicionales.

Las solicitudes de aclaración serán comunicadas por la dirección de la ANTV mediante escrito dirigido a la –EPRST- indicándole el término para responder el cual en ningún caso será superior a 3 días hábiles.

Una vez finalizado el proceso de verificación de los documentos remitidos y del cumplimiento de los requisitos establecidos, la ANTV emitirá, el acto administrativo mediante el cual se otorgue la concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción por parte de las –EPRST- o resuelva desfavorablemente la solicitud, decisiones contra las cuales procede el recurso de reposición.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que le otorgue la concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción, la EPRST deberá remitir junto con el Aa la ANTV las garantías de que trata el Anexo 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y hace parte integral de ella los Anexos 1, 2 y 3.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA RUBIO L.
Directora

Versión Comentarios Sector

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

La –EPRST- deberá presentar ante la ANTV solicitud para el otorgamiento de la concesión para la prestación y explotación del servicio de televisión por suscripción a nivel nacional, indicando el área de influencia en la cual prestará el servicio inicialmente, debidamente firmada por el Representante Legal, y deberá adjuntar la siguiente documentación y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

REQUISITOS JURÍDICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La –EPRST- deberá presentar en su propuesta el original del Certificado de Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no superior a los 30 días anteriores a la fecha cierre de la convocatoria. Se deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo de la concesión y un (1) año más.

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Para el caso en que el representante legal de la –EPRST- tenga alguna limitación para suscribir la oferta, según lo indicado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se deberá anexar el Acta de la Junta o Asamblea de Socios por la cual se le autorice para presentar la oferta o solicitud.

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES. Se deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o a través del Representante Legal, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

TÍTULO HABILITANTE. La –EPRST- deberá presentar copia del título habilitante, expedido por la Autoridad Competente, para la prestación del servicio de telecomunicaciones o su inscripción en el Registro.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD La Entidad consultará en la página Web de la procuraduría los antecedentes disciplinarios del representante legal.

BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES: LA EPRST deberá no encontrarse relacionado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. La entidad verificará directamente este requisito.

REQUISITOS FINANCIEROSÍNDICE DE LIQUIDEZ (IDL)

Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. La EPRST deberá acreditar de acuerdo con la fórmula Activo corriente/pasivo corriente, un índice de liquidez igual o superior a 1, con corte a 31 de diciembre de 2011.

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (NDE)

Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizado en el activo total monetario. LA EPRST que deberá acreditar un nivel de endeudamiento que no supere el 70,00. La formula a aplicar será Endeudamiento: pasivo total/activo total, con corte a 31 de diciembre de 2011.

MARGEN EBITDA

Expresa la caja generada por operación por cada peso de ingresos operacionales generados. El EBITDA se corresponde a la utilidad operacional antes de intereses, impuestos, depreciaciones de activos directamente relacionados con la operación y las amortizaciones. El margen EBITDA se obtiene de dividir el EBITDA ente los ingresos operacionales. LA EPRST deberá acreditar un margen EBITDA igual o superior al 25%, con corte a 31 de diciembre de 2011.

Con el fin de acreditar los requisitos financieros, la EPRST deberá aportar los siguientes documentos:

- Balance General con corte al 31 de diciembre de 2011
- Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre de 2011
- Notas a los estados financieros de 31 de diciembre de 2011.
- Dictamen del Revisor Fiscal, si se requiere, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 222/95.

Los estados financieros deberán corresponder a la contabilidad llevada conforme a la ley clasificados según el plan único de cuentas (PUC) a nivel 4 dígitos. Deberán estar debidamente aprobados por el Máximo Órgano Social y dictaminados de conformidad con el artículo 37 de la ley 222 de 1995 (suscritos por el Representante Legal y Revisor Fiscal).

El Contador y el Revisor Fiscal de las –EPRST- oferentes deberán anexar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, con fecha de expedición no mayor de tres meses (3) anteriores a la presentación de la solicitud.

REQUISITOS TÉCNICOS

LA EPRST deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

SERVICIOS

- La EPRST deberá presentar un plan técnico/económico para la implementación de los siguientes servicios y sistemas de cabecera, al inicio de operaciones:
 - **Sistema de energía de soporte:** incluyendo planta de emergencia, UPS, transferencia automática. Se debe describir cada elemento, indicando características técnicas.
 - **Sistema de protección eléctrica:** incluyendo sistema de puesta a tierra, pararrayos y supresores de transientes. Se debe describir cada elemento, indicando características técnicas y ubicación de los sitios donde está el sistema de protección.
 - Sistema de monitoreo de cabecera y protocolo de pruebas.
 - Sistema permanente de monitoreo de red.
 - **Sistema de codificación y direccionamiento de las señales:** se debe describir sus aplicaciones, indicar el tipo, características técnicas y accesorios. Deberá describir las aplicaciones del software. Deberá describir las funciones de los receptores del abonado, indicando el tipo, características técnicas y accesorios.
 - **Servicio(s) o paquete(s) especial(es) (Premium):** se debe indicar los servicios o paquetes especiales de que se dispondrá, describir en qué consisten, el número estimado de canales, características de la señal y posibilidades técnicas y de servicio para el usuario.
 - El concesionario debe contar con los servicios obligatorios al inicio de operaciones.

ANEXO 2

VALOR DE LA CONCESIÓN

El valor estimado por la explotación de la concesión de televisión por suscripción corresponderá a una tarifa constituida por los siguientes componentes:

a) Un componente fijo equivalente a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS** (\$42.853.719.00) diferida en un plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se otorga la concesión.

b) Un componente variable calculado como el resultado de multiplicar el factor "*Número de Suscriptores Reportados Mensualmente por EL CONCESIONARIO*", por el factor "*Tarifa de Concesión Variable (TCV)*" que para el año 2012 corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$658,29)**. Este valor se actualizará anualmente mediante resolución expedida por la ANTV.

El valor de la concesión se causa por el sólo otorgamiento de la misma, independientemente de la operación y explotación del servicio entregado en concesión.

Adicionalmente el concesionario deberá pagar durante el término de la concesión el valor correspondiente a la compensación de conformidad con reglamentación vigente.

Así mismo, los conceptos relacionados por la prórroga del contrato en los casos mencionados en la presente Resolución.

METODOLOGIA DE ACTUALIZACIÓN

Para todos los operadores incumbentes se cobrará una concesión fija y una variable por usuario¹, así:

1. VALOR FIJO DE NUEVAS CONCESIONES

Un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (COP 42.853.719)**. Para el año 2013 en adelante, este valor se actualizará de acuerdo a la

¹ Para todos los efectos de este documento y los relacionados al mismo, se equipara un usuario a un suscriptor.

variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor del año anterior, como se indica a continuación:

$$VFC_j = 42.853.719 \times \frac{IPC_{j-1}}{IPC_{2011}}$$

VFC_j : Valor fijo de concesión en el año j

IPC_{j-1} : Índice de Precios al Consumidor a diciembre 31 del año j-1

IPC_{2011} : Índice de Precios al Consumidor a diciembre 31 de 2011

2. VALOR VARIABLE POR USUARIO DE NUEVAS CONCESIONES

Para el año 2012, el valor de la tarifa de concesión variable será de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 29/100 MONEDA CORRIENTE por usuario (COP 658.29/usuario)** reportado a la ANTV y será pagada por los operadores de manera mensual.

Para el año 2013 en adelante aplicará la siguiente fórmula:

Versión Comentarios Sector

$$CONVAR_{j,k,l} = TCc_j \times UR_{j,k,l}$$

Donde:

$CONVAR_{j,k,l}$: Concesión variable a pagar por el operador k en el mes l del año j

TCc_j : Tarifa de concesión variable para todos los operadores en el año j

$UR_{j,k,l}$: Usuarios reales del operador k en el mes l del año j

La tarifa de concesión variable TCc_j se calcula de la siguiente manera:

$$TCc_j = \max \left[TCV \times \frac{IPC_{j-1}}{IPC_{2011}} + \frac{TCc_{j-1} \times (\overline{UM}_{j-1} - \overline{UR}_{j-1})}{\overline{UR}_{j-1}}, 0 \right]$$

Donde:

TCV : COP 658,29

IPC_{j-1} : Índice de Precios al Consumidor a diciembre 31 del año $j-1$

IPC_{2011} : Índice de Precios al Consumidor a diciembre 31 de 2011

UM_j : Usuarios mensuales promedio estimados para todo el mercado de televisión por suscripción paga en el año j

UR_j : Usuarios mensuales promedio reales para todo el mercado de televisión por suscripción paga en el año j

J	UM
2012	3.973.117
2013	4.214.291
2014	4.493.539
2015	4.771.520
2016	5.048.324
2017	5.324.034
2018	5.598.718
2019	5.872.439
2020	6.145.253
2021	6.417.208

Para cada año, la fórmula será actualizada el día 20 de febrero por la ANTV. En caso que ese día sea un sábado o festivo, la fórmula se actualizará el siguiente día hábil.

Durante los meses de febrero de los años 2015, 2018, 2021 y así sucesivamente cada tres años, la Autoridad Nacional de Televisión realizará una revisión del comportamiento de la variación acumulada entre los UR_j y UM_j y si dicha variación es mayor a $\pm 5\%$, se revisarán por la ANTV los valores establecidos en el presente anexo para TCV y para UM_j .

VALOR EXPANSIONES DE COBERTURA

- La valoración de las expansiones se calcula asumiendo que el operador que desea expandirse se comporta como si fuera un nuevo operador en el municipio al que pretende expandirse o como si fuera un nuevo operador nacional cableado en el evento en que decida expandirse a nivel nacional.
- Se cobrará el valor variable de concesión por suscriptor mencionado con relación a la prestación del servicio en el área objeto de la expansión de cobertura.

ANEXO 3

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La concesión para la prestación del servicio se otorgará a nivel nacional, no obstante el concesionario de conformidad con la solicitud presentada, estará obligado inicialmente a prestar el servicio en la zona de influencia indicada en su solicitud.

1. **PLAZO DE LA CONCESIÓN.** El plazo de la concesión será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de aprobación de las garantías

El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por otro periodo de diez (10) años, siempre y cuando EL CONCESIONARIO solicite y haya cumplido a cabalidad las obligaciones emanadas del acto administrativo mediante el cual se otorga la concesión y la normatividad vigente al momento de solicitar la prórroga además de los siguientes requisitos:

- Estar a paz y salvo o con acuerdo de pagos vigente con la Autoridad Nacional de Televisión por concepto de tasas, tarifas y derechos a que está obligado.
- Haber cumplido las obligaciones técnicas y de cubrimiento a que esté obligado.
- Acreditar el pago al sistema integral de seguridad social y parafiscales suscrito por el revisor fiscal (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de solicitud.
- Presentar certificado de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República en el que conste que no se encuentra relacionado en el Boletín de responsables Fiscales, a no ser que acredite la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pago, el que debe estar vigente al momento de la presentación de la solicitud.

LA ANTV a solicitud del CONCESIONARIO evaluará los requisitos mencionados y decidirá de manera motivada la prórroga de la concesión, por lo menos seis (6) meses antes de su vencimiento.

En ningún caso la prórroga es automática, ni obliga a LA AUTORIDAD a suscribirla con EL CONCESIONARIO, sin el lleno de los requisitos aquí establecidos.

2. **FORMA DE PAGO DE LA CONCESION.** EL CONCESIONARIO pagará a favor de la ANTV el valor de la concesión, de la siguiente forma:

El valor del componente fijo de la concesión de que trata el ANEXO 2 de la presente resolución, deberá ser pagado por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de en que quede

ejecutoriado el acto administrativo que le otorgue la concesión, de acuerdo con los siguientes plazos y condiciones:

Un primer pago por la suma de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$21'426.859) M/CTE, pagadero a más tardar el quinto día hábil después de la fecha aprobación de las garantías.

Un segundo pago por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$10'713.430) M/CTE, pagadero a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que le otorgue la concesión. Adicionalmente, deberá cancelar los intereses causados entre la fecha del primer pago del valor del componente fijo y el segundo pago del valor del componente fijo, calculados sobre el saldo del componente fijo y liquidados con base en los intereses remuneratorios a una tasa del DTF del día del pago adicionada en tres (3) puntos.

Un tercer pago por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$10'713.430) M/CTE, pagadero a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que le otorgue la concesión. Adicionalmente, deberá cancelar los intereses causados entre la fecha del segundo pago del valor del componente fijo y el tercer pago del valor del componente fijo, calculados sobre el saldo del componente fijo y liquidados con base en los intereses remuneratorios a una tasa del DTF del día del pago adicionada en tres (3) puntos.

El valor del componente variable de la concesión, que se cause con posterioridad a la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se otorgue la concesión, deberá ser pagado por el CONCESIONARIO en los mismos plazos establecidos para el pago de la compensación de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con la siguiente información:

El factor "Número de Suscriptores Reportados Mensualmente por el CONCESIONARIO", corresponderá al número mensual de suscriptores que haya reportado el CONCESIONARIO para la autoliquidación del valor de la compensación para cada mes y, en caso de existir liquidaciones oficiales de compensación, se tendrá en cuenta para el mes no reportado, el mayor número de suscriptores que haya reportado el CONCESIONARIO en sus autoliquidaciones de compensación de los últimos doce (12) meses, sin perjuicio de las multas y demás sanciones a que hubiere lugar conforme a la Ley o el reglamento.

El factor "Tarifa de Concesión Variable (TCV)", para el año 2012 será de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$658,29) M/CTE. A partir del año 2013 este valor se actualizará anualmente mediante resolución expedida por la ANTV y conforme al "Anexo Metodológico".

El retardo del CONCESIONARIO en el pago de cualquiera de los valores de que trata el presente numeral, genera intereses de mora a favor de la ANTV, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre los saldos en mora.

El pago de todo o parte del valor del componente fijo de que trata el presente numeral podrá efectuarse con anterioridad a las fechas previstas en el presente numeral y en tal caso sólo se causarán y pagarán intereses de plazo sobre los saldos insolutos, durante el lapso transcurrido entre la fecha en que quede ejecutoriado el acto que le otorga la concesión y la fecha de los correspondientes pagos, a la tasa del DTF del día del pago adicionada en tres (3) puntos.

3. PAGO DE LA COMPENSACION Y FORMA DE PAGO. EL CONCESIONARIO, pagará la compensación de conformidad con la normatividad vigente.
4. PROGRAMACIÓN DE TELEVISION ABIERTA. EL CONCESIONARIO tiene la obligación de garantizar la recepción de los Canales Nacionales, Regionales, y en general los canales de televisión abierta que se sintonicen en el área de cubrimiento autorizada, sin costo alguno a los suscriptores y sin interferencia.
5. TRANSMISIÓN DEL CANAL DEL CONGRESO. EL CONCESIONARIO deberá reservar un canal exclusivo para la señal que origine el Congreso de la República.
6. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO. Para la prestación del servicio, EL CONCESIONARIO se obliga a:
 - Pagar el valor de la concesión, tarifas, tasas, derechos y contribuciones señalados en el acto administrativo que le otorgue la concesión y en la normatividad vigente.
 - Pagar la compensación.
 - Ejecutar y cumplir el cubrimiento inicial, así mismo deberá cumplir con todos los compromisos y ofrecimientos indicados en la propuesta.
 - Acreditar ante la ANTV anualmente el pago de los derechos de autor, o los convenios que los autoricen para usar las señales y programas que distribuyan.
 - Garantizar el derecho a la rectificación, de conformidad con el artículo 30 de la ley 182 de 1995 y demás normas que regulen la materia.
 - Acatar las disposiciones constitucionales y legales que amparan los derechos de la familia y de los niños.
 - Observar estrictamente los principios constitucionales y los fines y principios del servicio público de televisión, especialmente los establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 en concordancia con el artículo 22 de la Ley 335 de 1996.
 - Enviar a la ANTV una certificación trimestral suscrita por el representante legal y contador o revisor fiscal, según el caso, del total de los ingresos brutos mensuales provenientes exclusivamente de la prestación del servicio de televisión. Así mismo deberán informar mensualmente a la ANTV, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente, el valor de las

compensaciones a favor de la entidad, causadas en el mes anterior debidamente certificadas.

- Solicitar autorización previa a la Autoridad Competente para cualquier modificación en las cuotas sociales superior al cinco por ciento (5%) en un año continuo, y en la composición accionaria del concesionario.
 - Conservar por seis meses al menos, las grabaciones de producción propia que emitan.
 - Presentar para aprobación de la Autoridad Nacional de Televisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que le otorga la concesión, el diseño técnico definitivo.
 - Instalar su sistema e iniciar sus operaciones en un periodo de seis (6) meses prorrogables por un término igual, contado a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que le otorgue la concesión. En todo caso deberá informar a la Autoridad Nacional de Televisión, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que inició su operación.
 - Instalar en forma gratuita y proveer durante la vigencia de la concesión, su paquete básico de programación a entidades sin ánimo de lucro con personería jurídica o debidamente autorizadas por la Entidad competente según el caso, cuyo objeto sea la protección al menor o al anciano o escuelas, hospitales o centros de salud públicos, que se encuentren ubicados en el área de cobertura de la respectiva concesión. La prestación de estos servicios gratuitos deberá realizarse a por lo menos dos (2) entidades beneficiarias por cada mil (1.000) suscriptores. Su asignación equitativa, distribución y autorización, estará a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión.
 - La Autoridad Nacional de Televisión, se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de esta función social de esta obligación y su no cumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones respectivas.
 - Cumplir con la reglamentación que expida la Autoridad Nacional de Televisión, respecto al servicio público de televisión por suscripción.
7. RECEPCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS. EL CONCESIONARIO deberá establecer un sistema eficiente de recepción de quejas, reclamos y de reparación de fallas en el sistema, y la ANTV se reserva el derecho de solicitar información y realizar las visitas que considere necesarias.
8. INSPECCIÓN. LA ANTV tendrá la facultad de supervisar e Inspeccionar las instalaciones, el sistema y el servicio proporcionado por el CONCESIONARIO, el cual deberá permitir el acceso a las mismas para dicha inspección. Así mismo, podrá realizar muestreos independientes, aleatorios y permanentes al sistema de quejas y reclamos. EL CONCESIONARIO deberá colaborar con el personal y los equipos necesarios y proporcionar todas las facilidades para efectuar dicha

inspección. Además deberá suministrar la documentación e información requerida para tal fin.

9. **COMPENSACIÓN AL SUSCRIPTOR.** Cuando la totalidad del servicio sea interrumpido por causas imputables al CONCESIONARIO por un lapso mayor a veinticuatro (24) horas consecutivas, éste no podrá cobrar suma alguna por la prestación del servicio durante el lapso de la interrupción, a los usuarios del mismo. Para tal efecto, EL CONCESIONARIO descontará de la cuenta del suscriptor correspondiente al mes siguiente, el valor por concepto del tiempo que estuvo fuera de servicio.
10. **INFORMACIÓN.** EL CONCESIONARIO se obliga a proporcionar la información técnica, administrativa, estadística y financiera requerida por LA ANTV de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, y ésta se obliga a mantener la confidencialidad de aquellas que por su naturaleza sean reservadas.
11. **GARANTIAS.** El concesionario deberá constituir, una garantía, consistente en póliza de seguro, que ampare los siguientes riesgos:
 - a) Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión: En cuantía equivalente a TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), cuyo término será igual a once (11) años y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que le otorgue la concesión. En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del concesionario, LA ANTV la hará efectiva, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales establecidas en las normas legales, las cuales podrá instaurar LA ANTV para el resarcimiento de los perjuicios causados.
 - b) Salarios, prestaciones sociales, e indemnización del personal que contrate para operar y explotar la concesión: En cuantía equivalente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) y por un término de catorce (14) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que le otorgue la concesión.
 - c) Responsabilidad civil extracontractual en cuantía equivalente a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por un término de trece (13) años, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que le otorgue la concesión.

El concesionario deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se otorga la concesión las garantías mencionadas.

El valor de los amparos deberá actualizarse anualmente, con la variación del IPC desde la fecha de aprobación de las garantías hasta el 31 de diciembre del año anterior a la actualización.

Cuando de acuerdo con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, con base en la información que dicha entidad posea, en el mercado no se ofrezca

garantías que cubran la totalidad de la vigencia solicitada, la ANTV podrá aprobar la garantía por un término inferior, siempre y cuando el concesionario, se obligue a obtener la prórroga de la misma con una anticipación de dos (2) meses antes de su vencimiento.

Ocurrido un siniestro LA ANTV lo comunicará a la compañía aseguradora, la que deberá proceder a cancelar su monto en forma inmediata.

Versión Comentarios Sector